

PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA, CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 5/2023, DE 13 DE ABRIL, INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO Y POR LA EQUIDAD TERRITORIAL

Asunto: INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES/ALEGACIONES DE LAS CONSELLERIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO REFERENCIADO

Concluido el trámite de audiencia a las consellerías, se informa:

No se han presentado alegaciones ni observaciones al texto del citado proyecto de Decreto por las siguientes consellerías:

- Emergencias e Interior.
- Justicia y Administración Pública.
- Innovación, Industria, Comercio Y Turismo.
- Sanidad
- Educación, Cultura, Universidades y Empleo
- Vicepresidencia Segunda, Conselleria de Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana.

Se ha presentado alegaciones por las siguientes consellerías, cuyo contenido se analiza pormenorizadamente:

I. Vicepresidencia Primera, Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

II. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Servicio de Desarrollo de las Zonas Rurales y Despobladas.

III. Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

IV. Conselleria de Hacienda y Economía. Dirección General de Economía, Institut Valencià d'Estadística y Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



I. Vicepresidencia Primera, Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

1. Incorporación en la Base segunda como gasto subvencionable: “...o **la recuperación y rehabilitación del entorno construido utilizando técnicas constructivas vernáculas, desde la calidad y la sostenibilidad medioambiental.**”

Contestación: No se acepta. Estas ayudas son para sufragar gastos corrientes, no para inversiones.

2. Corrección de errata en base séptima. Criterio a. Población
a.- Población del municipio. - Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

Población de 1 a 500 habitantes	25 puntos
Población de 501 a 1.000 habitantes	18 puntos
Población de 1.001 a 2.000 habitantes	12 puntos
Población superior a 5.000 habitantes	6 puntos

Se produce un salto de 2.001 a 5.000 habitantes sin puntuación. La última línea de puntuación debería ser **Población superior a 2.000 habitantes**

Contestación: Se acepta y se corrige.

II. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Servicio de Desarrollo de las Zonas Rurales y Despobladas

En relación con el borrador del proyecto de Decreto, se considera en este servicio que sería conveniente precisar en el contenido de las bases reguladoras, con mayor detalle y extensión, los siguientes aspectos:

- *Personas beneficiarias de las ayudas: definición, tipos, requisitos y obligaciones.*
- *Actuaciones objeto de las ayudas.*
- *Relación de gastos subvencionables y gastos no subvencionables.*
- *Comprobación de la moderación de los costes.*
- *Subcontratación.*

Contestación: No se acepta. Las personas beneficiarias son los municipios en riesgo de despoblamiento de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril. Cualquier modificación de estos aspectos, implicaría la modificación de bases.



III. Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental

Posibilidad de incluir en la base séptima apartado c. Criterios de cláusulas de responsabilidad social, "que los correspondientes pliegos de contratación hayan incluido, si está relacionado con el objeto del contrato, cláusulas de fomento de la descarbonización y la economía circular:

- *Uso de materias primas/proveedores que minimicen su huella de carbono, así como de comercio justo.*
- *Empleo de energías renovables para autoabastecimiento, como biomasa, solar fotovoltaica en cubiertas, biogás.*
- *Recogida selectiva de orgánica con tratamiento "in situ", bien de digestión anaerobia y empleo del biogás para usos térmicos o en alguna industria local, o bien compostaje comunitario.*

Contestación: No se acepta se aplica el Decreto 118/2022.

IV. Conselleria de Hacienda y Economía. Dirección General de Economía, Institut Valencià d'Estadística y Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

IV a Dirección General de Economía

En la Base séptima Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, apartado b)

*b.- Criterios objetivos de indicadores. - Se valorará hasta un máximo de **70 puntos**.*

Para la determinación de la puntuación se aplicarán los siguientes criterios.

De los apartados detallados (6), la puntuación máxima a obtener serían 60 puntos; los 70 puntos se podrían conseguir incluyendo el apartado c), pero se tendría que cambiar la redacción de este apartado.

Contestación: Se acepta hay una errata son 60 puntos. En concordancia los puntos totales (suma de los 3 criterios de selección) son 95 (a:25, b:60 y c:10) y se procede a su rectificación.

IV.b Institut Valencià d'Estadística

*“En términos generales, **es aconsejable eliminar del apartado 1 de la base séptima cualquier referencia a estadísticas concretas** que pueden o no estar recogidas en los correspondientes documentos de programación de la actividad estadística estatal o de la Generalitat. Se trata de las menciones al “último padrón vigente” y “variaciones residenciales, altas menos bajas”. Esta modificación, eliminaría la rigidez del texto del proyecto y permitiría utilizar las fuentes que por su contenido y continuidad sean más adecuadas para el cálculo de los indicadores, en cada convocatoria.*

No obstante lo anterior, sí sería preferible especificar que los criterios deben calcularse basándose en estadísticas oficiales del Instituto Valenciano de Estadística o el Instituto Nacional de Estadística.

Con el fin de evitar ambigüedades, sería conveniente añadir una referencia temporal a los datos usados en cálculo de los criterios, en relación con la del ejercicio presupuestario que corresponda a la convocatoria.”

Contestación: Se acepta y se redacta en los términos propuestos.

IV c Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

“En el Preámbulo, en su noveno párrafo, se indica que “Con ello se pretende que las ayudas de la Generalitat deban estar sufragadas con imputación de los gastos corrientes derivados de las actividades y los proyectos que por parte de los ayuntamientos así lo soliciten, que bien hayan ya destinado gastos a estas actuaciones o proyectos, o bien tengan crédito previsto en sus presupuestos municipales para fomentar ayudas este tipo actividades para incentivar el emprendimiento. (.../...)”. Quizás sería conveniente aclarar más este argumento que no acaba de entenderse pues, aunque se subvencione a las entidades locales que ya hayan realizado o previsto realizar el tipo de actuaciones que tiene interés en fomentar la Generalitat, todas las ayudas de la Generalitat se “sufran” o imputan a sus presupuestos.”



Contestación: Se acepta y se redacta de nuevo para su clarificación.

Es todo lo que se considera informar, a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Firmado por Jose Antonio Redorat Fresquet,
el 06/06/2025 09:31:15
Cargo: Responsable de Dirección General de
Administración Local

